

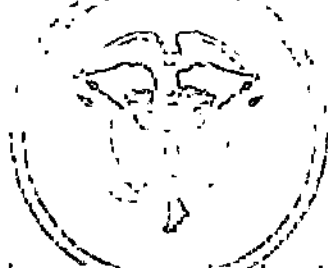


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Auto: Admite demanda
Medio de control: Popular
Demandante: Defensoría del Pueblo
Demandado: Nación – Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Superintendencia de Notariado y Registro; Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia; Municipio de Armenia y Protecho
Radicado: 63001-2333-000-2018-00077-00

Armenia, Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ASUNTO
República de Colombia

Una vez-examinado el escrito visible a folio 84 a 89, por el cual la parte actora subsana la demanda inicialmente presentada, se encuentra que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, se tiene que le asiste competencia al Tribunal para asumir el conocimiento del asunto como quiera que las entidades accionadas Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Superintendencia de Notariado y Registro son entidades del orden nacional, y por ende corresponde su conocimiento según el artículo 152 numeral 16 del CPACA.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Quindío,

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Popular
Radicación: 63001-2333-000-2018-00077-00

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia, incoado por la Defensoría del Pueblo en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Superintendencia de Notariado y Registro; Municipio de Armenia y Protecho.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a:

- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de su Director General Juan Antonio Nieto Escalante.
- A la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de su representante legal.
- Al Municipio de Armenia, a través de su representante legal.
- A Protecho, a través de su representante legal.
- Al Delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Adviértaseles a los accionados que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con el art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante.

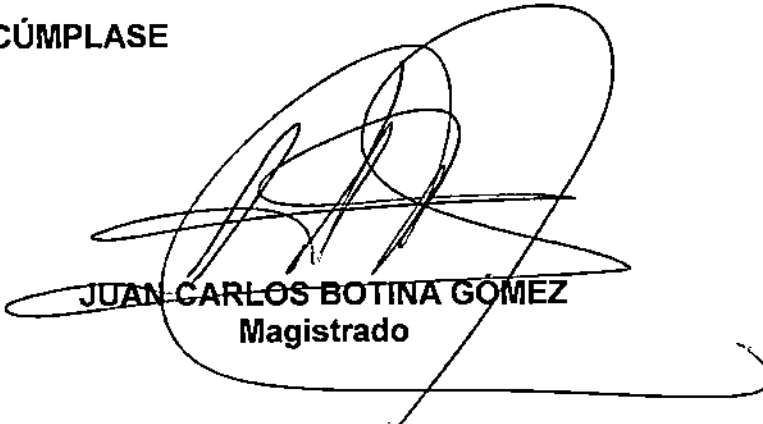
CUARTO: Por secretaría, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 80¹ de la Ley 472 de 1998. Insértese los anexos pertinentes para que se lleve a cabo dicha comunicación. Igualmente se dispone por secretaría realizar la publicación del aviso a la comunidad en la página web de este Tribunal.

¹ **ARTICULO 80. REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO.** La Defensoría del Pueblo organizará un Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país. Todo Juez que conozca de estos procesos deberá enviar una copia de la demanda del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo. La información contenida en este registro será de carácter público.

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Popular
Radicación: 63001-2333-000-2018-00077-00

QUINTO: RECONOCER legitimación en la causa al Dr. Luis Andrés Aristizabal Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.056, en su calidad de Defensor Público, para incoar la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 10-05-2018, A
LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA